

APELLIDOS Y NOMBRE	INTERESES		GASTOS DE FORMALIZACIÓN		TOTAL PTAS.	TOTAL EUROS
	PTAS	EUROS	PTAS	EUROS		
Toro Méndez, Virginia	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Torres Hernández-Sanjuán, África Mª	18.542	111,44	2.750	16,53	21.292	127,97
Torres López, Alejandra	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Torres Revert, Joaquín	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Torres Ruiz, Julio	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Trujillo Villalón, Basilio	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Trujillo Villalón, Mª del Carmen	20.741	124,66	2.750	16,53	23.491	141,18
Uclés García, Mª del Mar	18.578	111,66	2.750	16,53	21.328	128,18
Ugía Nieto, Rocio	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Ulgar León, Francisco	19.978	120,07	2.750	16,53	22.728	136,60
Ureña Rodríguez, Francisco	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Valentín Jiménez, Raúl	35.277	212,02	2.750	16,53	38.027	228,55
Valero Marabot, Sergio Jesús	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Valero Sanjuán, Mª del Carmen	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Valor Barroso, Elisabet	18.039	108,42	2.750	16,53	20.789	124,94
Valverde Jiménez, Pedro	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Valverde Sánchez, Amalia	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Valle Albarrán, Juan Francisco	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Valle Rodríguez, Macarena	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Vázquez Alonso, Fernando	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Vázquez Callejón, Mª Soledad	18.578	111,66	2.750	16,53	21.328	128,18
Vázquez Gerena, Juan	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Vázquez Martínez, Daniel	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Vázquez Moreno, Mª. Del Rosario	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Vázquez Ruiz, Dulce Nombre de Mª	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Vecina Jiménez, Mª Luisa	18.039	108,42	2.750	16,53	20.789	124,94
Vega Valle, Francisca	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Vélez Pastrana, Cristina	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Vera Gómez, Natalia	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Villafaina Romero, Victoria Debla	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Villegas Jiménez, Manuel	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72
Villena Urbano, Dolores	20.741	124,66	2.750	16,53	23.491	141,18
Visglerio Ballesteros, Antonio	18.061	108,55	2.750	16,53	20.811	125,08
Zaragoza García, Mónica	20.164	121,19	2.750	16,53	22.914	137,72

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama el Temple (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y por el Sindicato Pro-

vincial de Actividades Diversas de CC.OO., ha sido convocada huelga para los centros de trabajo de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama el Temple (Granada) desde las 0,01 horas del día 2 de junio de 2002 para los trabajadores del servicio de recogida y desde las 7,00 horas del día 3 de junio de 2002 para los trabajadores del servicio de limpieza viaria, con carácter de indefinida en todos los casos.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de

huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama el Temple (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama el Temple (Granada), convocada desde las 0,01 horas del día 2 de junio de 2002 para los trabajadores del servicio de recogida y desde las 7,00 horas del día 3 de junio de 2002 para los trabajadores del servicio de limpieza viaria, con carácter de indefinida en todos los casos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuren en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE ATARFE, MONACHIL Y MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ALHAMA (EL TEMPLE)

Recogida de basuras.

La recogida se efectuará la noche del viernes al sábado.
1 Camión de guardia que deberá recoger diariamente en mataderos, mercados de abastos y centros sanitarios.

Limpieza viaria.

Se realizará los Viernes.
1 trabajador de guardia diario.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, Medio Ambiente, SA, encargada de la limpieza y recogida de residuos sólidos en las localidades de Santa Fe, Chimeneas, Castilla de Tajarja, Padúl y Peligros (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Empresa «FCC Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Medio Ambiente)», ha sido convocada huelga a partir del día 2 de junio de 2002 con carácter de indefinida, desde las 00,01 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel-